

En caso de que en algunas de las provincias afectadas el número de empresarios no llegara a tres, la Comisión Paritaria se constituirá por los empresarios existentes e igual número de representantes sociales.

Las picas serán las reglamentarias, y en el caso de que no se efectuasen por causas imputables al trabajador, se deducirá a éste 0,25 pesetas por cada kilogramo de miera.

c) *Pesaje.*

El productor que se considere lesionado en la nota de pesada correspondiente a alguna de las remesas lo someterá a conocimiento de la Comisión Paritaria antes citada, la que una vez oídas ambas partes se ajustará al trámite marcado en el apartado anterior.

Cada año, antes de empezar la campaña, se enumerarán y señalarán los barriles o cántaros destinados al transporte de mieras con la marca de ICONA, operación que se llevará a cabo en presencia de un representante de este último.

Las Empresas se comprometen a facilitar envase (que llevará su número y su tara), que no tenga pérdida alguna, entregando al trabajador la nota de peso y descuentos dentro de los veinticinco días de haberse efectuado la remasación; dicha nota contendrá especificación concreta del número del barril, su peso bruto, su tara, las bajas por agua y broza y su peso neto.

En cada «remasa», o «recogida», el guarda de la propiedad, o en su defecto, el del explotador del monte entregará al transportista una guía en la que hará constar la numeración de los barriles o cántaros recogidos, objeto del transporte, monte de procedencia, con expresión de su nombre, del de su propietario y del término municipal, nombre del resinero productor, número de la remesa de que se trata y fábrica del destino de la miera. Estas guías serán entregadas en fábrica por el transportista al representante de la misma de ICONA en la provincia.

El guarda de la propiedad o el del explotador del monte certifica, en presencia del trabajador si así lo requiriera éste, las condiciones de contenido de cada uno de los barriles o cántaros de cada trabajador.

No se procederá al levantamiento de los barriles que no estén completamente llenos, a no ser por conformidad de ambas partes, pudiendo, por tanto, el representante de la Empresa como el productor solicitar el precintaje de los barriles, cuando así lo estime oportuno.

Art. 4.º **Condiciones económicas.**

Los productores resineros de montes afectados por el presente Convenio percibirán por el concepto de labores de preparación la cantidad de 4,15 pesetas por cada entalladura, cantidad que le será abonada a la finalización de dicha labor.

Asimismo percibirán los productores por los conceptos de pica, remasa, descanso dominical, vacaciones, pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, desgaste de herramientas, primas especiales, primas de exceso de pica y participación en beneficios las cantidades siguientes:

- Grupo A: 18,11 pesetas por kilogramo de miera.
- Grupo B: 16,19 pesetas por kilogramo de miera.
- Grupo C: 14,17 pesetas por kilogramo de miera.
- Grupo D: 13,33 pesetas por kilogramo de miera.

En el supuesto de que los trabajos de pica y remasa se realicen por trabajadores distintos, corresponderá a los remasadores el 25 por 100 de las cantidades indicadas y el 75 por 100 restante será para las labores de pica.

La liquidación final de la campaña se hará antes del día 25 de diciembre, a ser posible.

Art. 5.º **Cláusula especial.**

Los representantes económicos y sociales que han tomado parte en la Comisión Deliberante que suscribe el presente Convenio Colectivo hacen constar, por unanimidad, que no se producirá un alza de precios por las mejoras económicas que se establecen para los trabajadores.

Art. 6.º **Disposiciones transitorias.**

Primera.—Teniendo en cuenta la forma de liquidación que tradicionalmente se viene haciendo a los trabajadores resineros de montes y que se verifica a la terminación de la campaña, previa deducción de los anticipos entregados, este Convenio Colectivo Sindical, una vez aprobado, tendrá eficacia desde el día 1 de marzo de 1977, a partir de cuya fecha, por ser el comienzo de la campaña resinera, surtirán efectos todas las condiciones y acuerdos que en el mismo se establecen.

Segunda.—En caso de enfermedad o accidente de trabajo del productor, a partir del quinto día de la baja y durante la campaña resinera, las Empresas abonarán a sus productores la diferencia existente entre la prestación que percibirán por dicha Seguridad Social y Accidentes de Trabajo y el total del salario a estos efectos fijado en la cláusula cuarta de este Convenio Colectivo.

Tercera.—El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su conocimiento, ha sido elaborado por libre acuerdo de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

Cuarta.—En cuanto a la interpretación, aplicación, incumplimiento y demás cuestiones que puedan surgir de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, el Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5528

ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se nombra a don Pedro Arturo Noguero Martínez Director del Departamento de Prestaciones Básicas, y a don Santos López Alonso, Director del Departamento Financiero.

Ilmos. Sres.: En uso de la facultad que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, nombro los siguientes Directores del Departamento de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado:

Don Pedro Arturo Noguero Martínez, Director del Departamento de Prestaciones Básicas.

Don Santos López Alonso, Director del Departamento Financiero.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1977.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5529

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se nombra a don Rodolfo Soto Vázquez Inspector provincial de Justicia Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de la Inspección de Tribunales de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de Justicia Municipal de Santa Cruz de Tenerife a don Rodolfo Soto Vázquez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de la capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña, con derecho al percibo del complemento establecido en el apartado c) del artículo 7.º del Decreto 1173/1972, de 27 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5530 *ORDEN de 19 de febrero de 1977 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Miguel Carmona Ruano, Juez comarcal.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Miguel Carmona Ruano, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Jueces Comarcales, en solicitud de reingreso en el mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Judicial y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 37.2 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales de

19 de junio de 1969, ha acordado conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita, en las condiciones que en dicho artículo se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5531 *ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se nombran Fiscales de las Agrupaciones de Fiscalías que se citan a los funcionarios que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en Orden al concurso anunciado por resolución de 20 de diciembre de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de enero siguiente, sobre provisión de Agrupaciones de Fiscalías vacantes y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 11/1966, de 18 de marzo y en los artículos 12 y 13 del Decreto Orgánico de 23 de abril de 1970,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Nombrar para las Agrupaciones de Fiscalías que se indican a los Fiscales municipales y comarcales que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos	Destino actual	Agrupación para la que se le nombra
D. José María Muñoz y Gil	La Laguna 1-2-Güímar	Lucena-Rute.
D. Isauro Torres Varona	Reingresado	Albacete números 1 y 2-Casas Ibáñez.
D. Francisco González Calvo	Utrera-Lebrija-Los Palacios	Carmona-Alcalá de Guadaira-Dos Hermanas.
D. Baldomero Casado Raigón	Peñarroya-Pueblonuevo-Pozoblanco	Córdoba número 1-Posadas-Palma del Río.
D. Javier Cruzado Díaz	Santader número 1-Medio Cudeyo	Luarca-Navia-Castropol.
D.ª María Julia del Rosal Alonso	Mieres-Lena-Aller	Cangas de Narcea-Tineo.
D. Antonio Moya Sánchez	Ecija-Lora del Río	Arcos de la Frontera-Ubrique-Olvera.
D. Manuel F. Torralba Bayo	Vilafranca del Penedés-Villanueva y Geltrú	Teruel-Albarracín.
D. Rafael Navarro Camarasa	Tarragona-Vendrell-Valls-Montblanch	Alcira-Carcagente-Algemesí-Alberique.
D. Jesús Sánchez Galante	Bilbao número 3-Guernica-Bermeo-Marquina	Don Benito-Villanueva de la Serena.
D. Agustín Azparren Lucas	Santa Cruz de Tenerife número 3-Granadilla de Abona	San Vicente de la Barquera-Potes-Reinosa.
D. Angel Eusebio Marín y Veiga	Reingresado	Bilbao número 4-Baracaldo.

Segundo.—Declarar desiertas las restantes Agrupaciones que fueron objeto de la convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5532 *ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se reintegra en el escalafón del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales a don Gregorio Ortiz Ricol.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de ese Centro y en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio, este Ministerio acuerda:

Primero. Reintegrar en el escalafón del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales a don Gregorio Ortiz Ricol, quien será destinado a servir la Agrupación de Fiscalías que obtenga en concurso reglamentario para provisión de vacantes en el que deberá participar.

Segundo. Que se le compute, en cuanto a trienios y sin ningún otro efecto retroactivo, el tiempo comprendido desde el día 27 de febrero de 1948, en que se posesionó de su primer destino en el Cuerpo, hasta el día en que tome posesión de aquel para el que se le nombra.

Tercero. Que en el escalafón vigente del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales, cerrado en 31 de diciembre de 1971, se le sitúe con el número 121 bis y veintitrés años, diez meses y cuatro días de servicios en el Cuerpo, inmediatamente después de don José Vicente Cazorla Ruiz, detrás de quien se encontraba en el escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5533 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reingreso en el servicio activo al Secretario de Justicia Municipal don Desiderio Pastor del Río.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se concede el reingreso en el servicio activo a don Desiderio Pastor del Río, Secretario excedente de Juzgado Comarcal, debiendo el interesado, para obtener destino, atenerse a lo establecido en el artículo 81.1.º del Reglamento Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1977.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

5534 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Cádiz don Antonio González Palomino, por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, el artículo 57 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944 y el Decreto de 19 de octubre de 1973, y visto el expediente personal del Notario de Cádiz don Antonio González Palomino, del cual resulta que ha cumplido la edad de setenta y cinco años.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado Notario por haber cumplido la edad reglamentaria, y remitir a la Junta de Patronato de la Mutua-Notarial un certificado de servicios, al objeto de que por